

AÑO XLII.

NUM. 1

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 1 de Enero de 1954.



DIRECCION
Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES
Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 7 de diciembre de 1953, por el que cesa el Caid de Metiua (Territorio de Chauen), Sid El Hach El Hassan Ben El Mulay Ahmed Ben Salah	1
OTRO de 7 de diciembre de 1953, por el que se nombra Caid de la cabila de Betiua (Chauen), a Si Mohammed Ben El Hach Cherif Liasid Ben Taieb Ben Salah, actual Caid de la cabila de Beni Erzin	1
OTRO de 24 de diciembre de 1953, por el que se concede un crédito extraordinario de 96.000 pesetas al Título XII, Sección 1. ^a , del vigente Presupuesto del Majzen	2
OTRO de 24 de diciembre de 1953, concediendo dos créditos extraordinarios al Título XII, Delegación de Asuntos Indígenas, Sección Primera	3
OTRO de 24 de diciembre de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 750.000 pesetas al Título XIII, del vigente Presupuesto del Majzen	3
OTRO de 24 de diciembre de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 260.000 pesetas, al Título XI, del vigente Presupuesto	4
OTRO de 24 de diciembre de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 115.000 pesetas, al Título XII, Sección 1. ^a , del vigente Presupuesto del Majzen	5
OTRO de 24 de diciembre de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al Título XII, Delegación de Asuntos Indígenas, Sección Primera	5
OTRO de 24 de diciembre de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 18.960,00 pesetas, al Título II del vigente Presupuesto del Majzen	6
OTRO de 28 de diciembre de 1953, por el que se modifican los de 30 de diciembre de 1929 y 27 de octubre de 1931, sobre consumo interior y precintas	7
OTRO de 28 de diciembre de 1953, por el que se constituye en la Zona de Protectorado de España en Marruecos el Consejo Superior de Protección de Menores y las Juntas Territoriales	7
OTRO de 28 de diciembre de 1953, por el que se modifica el de 27 de febrero de 1950, sobre el Impuesto del Timbre	9

Delegación General

DECRETO VISIRIAL de 15 de diciembre de 1953, por el que se aclaran determinados conceptos relativos a las Clases Pasivas del Majzen	10
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	11

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 14 de diciembre de 1953, por el que se aprueba la Ordenanza de Zoco Municipal de Segangan	12
OTRO de 14 de diciembre de 1953, por el que se aprueba la Ordenanza de Licencias de Obras de la Junta Municipal de Segangan ...	16
OTRO de 15 de diciembre de 1953, por el que pasa a la situación de retirado, el personal de la Mejasnía Armada que se relaciona	21
OTRO de 26 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a don Pío Abad Navarro, para adquirir una parcela de terreno propiedad de Ahmed Ben Mohammed Hayi	23
OTRO de 15 de diciembre de 1953, por el que se le concede el noveno trienio acumulable, al Kaid de 2. ^a , Sid Mohammed Ben Alí Mestasi	23
OTRO de 25 de noviembre de 1953, por el que se autoriza a don Alejandro Blond Mesa, en nombre y representación de la Compañía Española de Beni Mesala, para comprar unos terrenos propiedad de Ahmed Ben Mohammed Chaire Hausi	25
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	25

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 15 de diciembre de 1953, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la Finca Rústica número 4, del Territorio del Kert, denominada "Yebel Baiu"	26
--	----

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL de 15 de diciembre de 1953, por el que concede retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona	27
--	----

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de Personal.</i> —Acuerdos relativos a personal	29
AVISO comunicando el resultado del concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares Facultativos	29
AVISO anunciando el extravío de la Tarjeta de Funcionario número 2.088	29
CANCELLERIA DE LA ORDEN DE LA MEHDAUIA.—Relación de los ingresados en la citada Orden	30
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Aviso a los exportadores	31
DELEGACION DE HACIENDA.— <i>Dirección de Aduanas.</i> —Aviso por el que se solicitan los beneficios del régimen de admisiones temporales	33

Anexo al número 1

REGISTRO DE INMUEBLES	1
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	5
Cédulas de notificación	5
Requisitorias	6

Collegio di Scienze e Lettere

Ministero dell'Università e della Ricerca

Università degli Studi di Roma "La Sapienza"
Dipartimento di Lettere e Filosofia
Via dei Marsi, 78 - 00198 Roma
Tel. 06 499091 - Fax 06 49909200
E-mail: info@uniroma1.it

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

DAHIR DE CESE DEL CAID DE METIUA (TERRITORIO DE CHAUN)
SID EL HACH EL HASSAN-BEN MULAI AHMED BEN SALAH

Loor a Dios único:

!Que la Oración del Todopoderoso recaiga sobre Nuestro Dueño y señor Mohammed y demás familiares;

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail).

Con el poder y la gracia de Dios, venimos en dar el cese a SID EL HACH EL HASSAN BEN MULAI AHMED BEN SALAH en el cargo de Caid de la Cabila de Metiua, del Territorio de Chauen, a cuyo fin deberá desentenderse de dicho cargo y abandonar sus funciones.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar de Tetuán a 29 de Rabia 1.º de 1373 (correspondiente al 7 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de SID EL HACH EL HASSAN BEN MULAI AHMED BEN SALAH en el cargo de Caid de la Cabila de Metiua (Territorio de Chauen).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario.—*Rafael García-Valiño.*

DAHIR NOMBRANDO CAID DE LA CABILA DE METIUA (CHAUN) A
SID MOHAMMED BEN EL HACH CHERIF LIASID BEN TAIEB BEN SALAH,
ACTUAL CAID DE LA CABILA DE BENI ERZIN

Loor a Dios único:

Dios bendiga a Nuestro Señor Mohammed y sus familiares.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail).

A todos nuestros dignos súbditos de la Cabila de Metiua, del Territorio de Chauen, y en especial a los "chorfa", "ulema" y Notables. !Dios os proteja!

Hemos tenido a bien designar para que os gobierne a nuestro ilustre súbdito, Caid de la Cabila de Beni Erzin, Sid Mohammed Ben el Hach Cherif Liasid Ben Taieb Ben Salah, encomendándole el cuidado de vuestros intereses y la gestión de todos vuestros asuntos.

Os ordenamos que le prestéis atención y lo obdezcáis en todo aquello que os ordene en servicio nuestro.

Dios os haga felices con él, y a él feliz con vosotros, y que todos obren como el desea y es de su agrado.

Y la Paz.

Dado por nuestra orden, en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Rabia 1.º de 1373 (correspondiente al 7 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Caid de la Cabila de Metiua al actual de Beni Erzin, SI MOHAMMED BEN EL HACH CHERIF LIASID BEN TAIEB BEN SALAH.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario.—*Rafael Garcia-Valiño.*

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 96.000 PESETAS AL TITULO XII, SECCION 1.ª, DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL MAJZEN

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai-el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que en el vigente Presupuesto del Majzen, no figura consignado crédito para entretenimiento de ocho vehículos adquiridos por la Delegación de Asuntos Indígenas.

Visto La necesidad de cifrar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un crédito extraordinario de 96.000 (NOVENTA Y SEIS MIL) PESETAS, al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XII Delegación de Asuntos Indígenas, Sección 1.ª, Capítulo 3.º Gastos diversos, Artículo 1.º De carácter general, Grupo 2.º, Concepto 6.º adicional: "Entretenimiento de vehículos: Para ocho coches ligeros de servicio, tipo "Jeep", a 12.000 pesetas anuales".

Para compensar este nuevo gasto se practicará una baja equivalente, por igual suma de 96.000 pesetas en el Título XII Delegación de Asuntos Indígenas, Sección 1.ª, Capítulo 3.º Gastos Diversos, Artículo 3.º Alimentación de ganado, Grupo Unico, Concepto Unico.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 17 de Rabia 2.º de 1373 (correspondiente al 24 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasar Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario

de 96.000 pesetas al Título XII, Sección 1.^a del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 24 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS AL TITULO XII—DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS—SECCION PRIMERA

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la necesidad de atender obligaciones no dotadas en Presupuesto. Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un total de cuarenta y nueve mil pesetas (Pesetas 49.000), al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XII—Delegación de Asuntos Indígenas—, Sección Primera:

Al Capítulo 1.^o, Artículo 2.^o, Grupo Unico, Concepto 34 adicional: "Gratificación especial al personal técnico, traductor y auxiliar del equipo de divulgación, hasta un máximo de 400 pesetas mensuales, sin derecho a dietas ... Ptas. 24.000

Al Capítulo 3.^o, Artículo 1.^o, Concepto 2.^o, adicional: "Para conservación, entretenimiento y reposición de los equipos de divulgación, transmisores, altavoces, radio, discotecas, equipos magnetofónicos y de entretenimiento de los vehículos a ello dedicados " 25.000

Total, pesetas ... 49.000

Artículo Segundo.—El importe de los citados créditos extraordinarios será compensado con las disponibilidades precedentes del exceso de los ingresos sobre los gastos.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 17 de Rabía 2.^o de 1373 (correspondiente al 24 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo dos créditos extraordinarios por un total de 49.000 pesetas al Título XII, Sección Primera del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 24 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 750.000 PSETAS AL TITULO XIII, DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL MAJZEN

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la insuficiencia de crédito cifrado en el vigente Presupuesto del Majzen, al concepto de "Para conservación y reparación de edificios oficia-

les", del título XIII, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Visto la necesidad de suplementar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Primero.—Se concede un suplemento de crédito de setecientas cincuenta mil pesetas (750.000'00) al vigente Presupuesto del Majzen en su Título XIII—Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—, Capítulo 3.º—Gastos Diversos—, Artículo 6.º—Obras de conservación—, Grupo 3.º—Servicio de Arquitectura—, Concepto Único "Para conservación y reparación de edificios oficiales o arrendados por el Majzen y pequeñas obras de ampliación o modificación de los mismos".

Artículo Segundo.—El aumento de gasto que este crédito suplementario representa será compensado con las disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los gastos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 17 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 24 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Men Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 750.000 pesetas del Título XIII del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 24 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 260.000 PSETAS, AL TITULO XI, DEL VIGENTE PRESUPUESTO

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la insuficiencia del crédito cifrado en el vigente Presupuesto del Majzen al concepto de "Para abono a los funcionarios de la Zona de las mejoras de haberes que por años de servicios les corresponden, con excepción de los que tengan créditos cifrados en otros epígrafes del Presupuesto", del Título XI—Delegación General—.

Visto la necesidad de suplementar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas sesenta mil pesetas (260.000'00) al Título XI—Delegación General—, Capítulo 1.º—Personal—, Artículo 2.º—Otras remuneraciones—, Grupo Único, Concepto 8.º—Para abono a los funcionarios de la Zona de las mejoras de haberes que por años de servicios les corresponden, con excepción de las que tengan créditos cifrados en otros epígrafes del Presupuesto".

Artículo Segundo.—Este suplemento de crédito será compensado con las disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los gastos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 17 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 24 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 260.000 pesetas al Título XI del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 24 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 115.000 PESETAS, AL TITULO XII, SECCION 1.ª, DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL MAJZEN

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la insuficiencia del crédito cifrado en el vigente Presupuesto del Majzen, al concepto de "Para gastos y subsidios especiales" del Título XII, Delegación de Asuntos Indígenas, Sección Primera.

Visto la necesidad de suplementar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Único.—Se concede un suplemento de crédito de ciento quince mil (115.000) pesetas, al Título XII—Delegación de Asuntos Indígenas—, Sección primera, capítulo 3.º—Gastos Diversos—, Artículo 4.º—Auxilios, subvenciones y subsidios—, Grupo Único, Concepto 3.º "Para gastos y subsidios especiales".

Este suplemento de crédito será compensado con las disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 17 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 24 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 115.000 pesetas al Título XII, Sección Primera del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 24 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 100.000 PESETAS AL TITULO XII—DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS— SECCION PRIMERA

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la insuficiencia del crédito consignado en el vigente Presupuesto del Majzen para atenciones del Servicio de Información.

Visto la necesidad de incrementarlo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por la suma de CIEN MIL PESETAS (100.000 pesetas) al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas—, Sección Primera, Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, Concepto Único “Para atenciones del Servicio de Información”.

Artículo segundo.—El aumento de gasto que este crédito suplementario representa será compensado con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 17 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 24 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al Título XII, Sección Primera del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 24 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 18.960 PESETAS AL TITULO II, DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL MAJZEN

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la insuficiencia del crédito consignado en el vigente Presupuesto del Majzen, al Título II, y al concepto de “Para adquisición y conservación del mobiliario del Palacio”.

Visto la necesidad de incrementar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un suplemento de crédito de 18.960,00 pesetas (DIECIOCHO MIL NOVECIENTAS SESENTA), al Título II —Palacio Jalifiano—, Capítulo 3.º —Gastos Diversos—, Artículo 5.º —Grupo Único, Concepto Único “Para adquisición y conservación del mobiliario del Palacio”.

El aumento de gasto que supone la concesión de este suplemento de crédito será compensado con las disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 17 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 24 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 18.960 pesetas al Título II del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 24 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR MODIFICANDO LOS DE 30 DE DICIEMBRE DE 1929 Y 27 DE OCTUBRE DE 1931 SOBRE COSÚMO INTERIOR Y PRECINTAS

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, se hace saber que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de modificar los Dáhires de 30 de diciembre de 1929 y 27 de octubre de 1931 relativos a los impuestos de consumo interior y precintas.

Vista también la conveniencia de que se acomoden al régimen normal de importaciones temporales las que efectúe Fosforera Marroquí, S. A.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—A partir de 1.º de enero de 1954, quedan desgravadas las cerillas que se produzcan en la Zona del impuesto especial de consumo que sobre dicho artículo estableció el Dahir de 30 de diciembre de 1929.

Artículo 2.º—Quedan sometidas al impuesto a que se alude en el artículo anterior las cerillas importadas. El impuesto se percibirá en la forma que estableció el Dahir de 27 de octubre de 1931.

Artículo 3.º—La devolución de los derechos de Aduanas, liquidados sobre las primeras materias empleadas en la fabricación de cerillas que después sean exportadas, que con arreglo a la base 9.ª del concierto fiscal entre la Administración del Majzen Jalifiano y la empresa "Fosforera Marroquí, S. A." se realiza actualmente sobre el 50% del total de las importaciones, será sustituida para lo sucesivo por el régimen normal de admisiones temporales, establecido por el Dahir y Reglamento de 31 de mayo de 1954, que exime de los citados derechos a las primeras materias empleadas en la fabricación de cerillas que se exporten.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 28 de diciembre de 1953).

Vistó el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando, los de 30 de diciembre de 1929 y 27 de octubre de 1931 sobre consumo interior y precintas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONSTITUYENDO EN LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS EL CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCION DE MENORES Y LAS JUNTAS TERRITORIALES

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la acción iniciada de protección al menor delincuente, procurando su corrección, que quedaría vacía de sentido y eficacia sin la constitución de Juntas encaminadas a proteger sus primeros pasos ejerciendo una acción vigilante de su desarrollo tanto físico como moral e intelectual, inspeccionando la acción correctiva de los Tribunales Tutelares de Menores así como los Establecimientos dedicados a su reforma, y encauzando las actividades de los mismos en armonía con sus aptitudes.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.º—Se constituye en la ciudad de Tetuán el Consejo Superior de Protección de menores bajo la presidencia conjunta del Presidente del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa y del Presidente de la Audiencia y del que formarán parte como Consejeros los Delegados de Asuntos Indígenas, Educación y Cultura y Hacienda, Abogado Fiscal, Inspector de Sanidad, Inspector de 1.ª Enseñanza y un Delegado de el Gran Visir especializado en justicia cheránica.

Formarán igualmente parte de este Consejo como Vocales, un Médico puericultor, un Inspector de Trabajo, dos padres de familia españoles, dos israelitas y cuatro musulmanes, debiendo elegirse dos de éstos últimos entre los musulmanes que ocupen altos cargos majzenianos.

El Consejo Superior será auxiliado en sus actuaciones por un intérprete y como Secretario actuará el de la Audiencia de Tetuán.

Artículo 2.º—El Consejo se dividirá en las siguientes Secciones:

1.ª—Puericultura, primera infancia y escolaridad de primera enseñanza.

2.ª—Asistencia social y trabajo.

3.ª—Jurídica y legislativa.

4.ª—Mendicidad, vagancia y prostitución.

5.ª—Tribunales de Menores y Tribunal de Apelación de los mismos.

Estas Secciones se compondrán de tres o cinco miembros y actuará de Secretario, con voz y voto, de cada una de ellas el más joven de los que la integren.

Artículo 3.º—Del seno del Consejo se formará una Comisión Permanente constituida por los dos Presidentes del mismo y cuatro Consejeros designados por el Pleno entre los que figurará obligatoriamente el Delegado del Gran Visir especializado en justicia cheránica.

Dichos Consejeros podrán formar parte así mismo de las diferentes Secciones, no habiendo incompatibilidad en pertenecer a varias de ellas.

Artículo 4.º—La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez a la semana y el Consejo en pleno, una vez al mes como mínimum o con mayor frecuencia si los trabajos pendientes así lo requieran.

Las Secciones especiales se reunirán cuantas veces sea preciso dentro de la finalidad de cada una de ellas.

Artículo 5.º—Cada una de las Secciones propondrá al Consejo, previo informe de la Comisión Permanente para que los eleve a la Superioridad los proyectos que estime oportunos sobre los asuntos de su competencia.

Las Secciones cuarta y quinta, entenderán con facultades ejecutivas en cuanto se refiere a su misión, debiendo dar cuenta al Consejo antes de que transcurra un mes para que sancione lo actuado.

Artículo 6.º—La Comisión Permanente tendrá facultad para acordar inspecciones técnicas y administrativas, para vigilar el exacto cumplimiento de las funciones atribuidas a los Organismos y Establecimientos dependientes del Consejo Superior de Protección de Menores e informar a las Secciones sobre las medidas oportunas encaminadas a unificar la orientación de dichas instituciones.

Artículo 7.º—Se constituirán en Tetuán, Larache y Villa Nador las Juntas Territoriales de Protección de Menores que estarán compuesta en la siguiente forma:

Presidente, el que lo sea del Tribunal de Menores que radica en cada uno de estos lugares; Vice-presidente, el Interventor Territorial respectivo; Vocales, el Juez de 1.ª Instancia, un Médico, un Maestro español, un funcionario de Hacienda español, dos padres de familia españoles, dos padres de familia israelita, el Cadi del Territorio, un Inspector de enseñanza marroquí y seis padres de familia musulmanes.

El Secretario de estas Juntas será un funcionario administrativo designado libremente por el Interventor Territorial.

Artículo 8.º—Las Juntas Territoriales elevarán al Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores las actas de su constitución en un plazo de quince días y mantendrán siempre contacto directo con dicho Organismo Superior al que podrán proponer las reformas y proyectos que estimen más convenientes para los intereses de los menores y protección de los mismos.

Artículo 9.º—Todos los cargos señalados serán absolutamente gratuitos, salvo los Secretarios de los mismos, que percibirán una gratificación mensual que oportunamente señalará la Superioridad, así como la oportuna consignación para gastos de material.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 21 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 28 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, constituyendo en la Zona de Protectorado el Consejo Superior de Protección de Menores y las Juntas Territoriales.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 28 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR MODIFICANDO EL DE 27 DE FEBRERO DE 1950, SOBRE EL IMPUESTO DEL TIMBRE

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, se hace saber que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de modificar el Dahir de 27 de febrero de 1950, para incluir entre los productos envasados que deben contribuir por el impuesto del Timbre a las cerillas.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Artículo único.—Se modifica la regla tercera del Dahir de 27 de febrero de 1950, que quedará redactada de la siguiente forma:

3.^a—Los productos cuyo precio de venta al público no sea superior a una peseta estarán exentos de este impuesto, salvo las cerillas que se reintegrarán a razón de 1'50% del precio de venta al público y se liquidará necesariamente en metálico, tanto en los casos de fabricación interior, con arreglo a las normas de la regla 10.^a de este Dahir, como en los de importación a su paso por las oficinas de Aduanas de la Zona.

Se exceptúan también de este impuesto los productos alcohólicos y de perfumería, sujetos al de precintas de alcoholes, los cuales deberán sin embargo reintegrar las diferencias, si las hubiere, entre el importe de la precinta que tuviera fijada por aquel concepto y el que corresponde con arreglo a la escala anterior.

En los productos envasados, la base de tributación estará constituida por el precio total del contenido y del envase o continente sin deducción del valor de éste.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 21 de Rabía 2.^o de 1373 (correspondiente al 28 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el de 27 de febrero de 1950, sobre el impuesto del Timbre.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 28 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación General

DECRETO VISIRIAL ACLARANDO DETERMINADOS CONCEPTOS RELATIVOS A LAS CLASES PASIVAS DEL MAJZEN

Lcor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la conveniencia de aclarar algunas dudas surgidas en lo concerniente a si deben considerarse como servicios al Majzen los prestados al Ejército Español por los funcionarios de la Administración del Protectorado, a efectos del cómputo del tiempo que establece la vigente legislación de Clases Pasivas de la Zona de Protectorado.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—El tiempo servido con carácter voluntario en las distintas Unidades del Ejército Español por los funcionarios dependientes de la Administración del Protectorado, se considerará como de servicios abonables a los efectos de Clases Pasivas de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Rabia 2.^a de 1373 (correspondiente al 15 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 15 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

INDÍCE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRTO VISIRIAL de fecha 24 de noviembre último, nombrando Subalterno de 1.^a Clase de la Sección Guardería Forestal del Cuerpo Subalterno de la Zona a Sid AYAD AMAR MOHAMMED.

OTRO de fecha 26 del mismo mes, nombrando a D. JOSE LUIS TAMAYO CLARES para el cargo de Jefe de Negociado de Tercera Clase del Cuerpo Pericial de Aduanas al servicio de esta Administración.

OTRO de fecha 2 de diciembre en curso, nombrando a D. JUAN RUIZ DE LA TORRE para el cargo de Ingeniero de Montes al servicio de esta Administración.

REINGRESOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 1 de diciembre actual disponiendo el reingreso al servicio activo de D. JOSE GUILLERMO BLANQUER TAMARIT en el cargo de Subalterno Primero de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 14 de los corrientes disponiendo el ascenso, por rigurosa antigüedad, de DON DOMINGO LANSEOS MARTINEZ, a la Categoría de Subalterno Mayor de Segunda de la Sección de Carteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas nueve mil ochocientas pesetas en concepto de sueldo más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de tres de septiembre del año en curso.

El ascenso, como resultado de Concurso-exámen, de DON EDUARDO VAQUERA GARCIA, a la Categoría de Subalterno Mayor de Tercera de la referida Sección de Carteros, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de sueldo más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de tres de septiembre del corriente año.

El ascenso, por rigurosa antigüedad, a la Categoría de Subalterno de Primera Clase, con los efectos que se indican, de los funcionarios de la repetida Sección que a continuación se relacionan, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas siete mil setecientas pesetas en concepto de sueldo más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre con cargo al Presupuesto del Majzen:

SID ABDELKADER BEN AOMAR SUSI, con efectos económico-administrativos de tres de septiembre último.

SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN SAID, con efectos económico-administrativos de diecisiete de septiembre pasado.

SID ABDESELAM BEN EMBAREK BEN AOMAR, y SID HASSAN BEN LAARBI ZBIDA, con efectos económico-administrativos de diecinueve de septiembre último.

SID MOHAMMED BEN AHMED AKAARIR EL GUEDIRI, con efectos administrativos de cinco de octubre actual, continuando en su actual situación de "excedencia activa", y

SID ALI BEN ABDESELAM SULTANI, con efectos económico-administrativos de cinco de octubre actual.

El nombramiento, como resultado de Concurso celebrado al efecto, de:

SID MOHAMMED BEN ABDESELAM BEN MOHAMMED.

SID AMIN BEN MOHAMMED EL ALAMI.

SID RAHAL BEN MOHTAR BEN HADDU.

SID ABDESELAM BEN ALI EL MAHTI, y

SID BENAISA BEN LASMI ALI

para el cargo de Subalternos de Segunda Clase de la Sección de Carteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas SEIS MIL TRESCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta que sean elevados a definitivos después de transcurridos seis meses de servicios efectivos, a tenor de lo dispuesto en el Artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo Subalterno, puesto en vigor por Dahir de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 24 de noviembre p. pdo., disponiendo la baja a voluntad propia, en el cargo de Director de Enseñanza de la Zona, de DON MIGUEL BAENA RODRIGUEZ.

OTRO de fecha 30 de noviembre citado, disponiendo la baja a voluntad propia, de DON ELVIRA RAMOS RICHART, en el cargo de Auxiliar de Segunda Clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de la Gobernación al servicio de esta Administración.

OTRO de fecha 4 de los corrientes, decretando la baja, a voluntad propia, en el cargo de Comisario del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración, de DON BENIGNO GARCIA LOPEZ.

OTRO de fecha 1.º de diciembre en curso, disponiendo la baja, a voluntad propia, en el cargo de Agente de Segunda Clase del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración, de DON MANUEL DIEZ PANERO.

Tetuán, 26 de diciembre de 1953.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL, APROBANDO LA ORDENANZA DE ZOCO MUNICIPAL DE SEGANGAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta Municipal de Segangan reformando la tarifa de su Ordenanza de Derechos de Zocos;

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la modificación la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se aprueba la Ordenanza para hacer efectivos los derechos de Zocos de la Junta de Servicios Municipales de Segangan, según el texto que se publica a continuación de éste Decreto.

Los que estos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 2.^a de 1373 (correspondiente al 14 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I. *Tomás García Figueras.*

ORDENANZA NUM. 15

TARIFA Y ORDENANZA PARA LA EXACCION DE LOS IMPUESTOS EN EL ZOCO JEMIS DE ESTA LOCALIDAD

La Junta de Servicios Municipales de Segangan, en uso de las facultades que le confiere el apartado n), artículo 167, del vigente Reglamento Municipal, pone en vigor la presente Ordenanza que establece los derechos a satisfacer por entrada al Zoco de todos los artículos comprendidos en la misma, transacciones que se realicen, ventas, instalaciones, ocupación de terrenos y derechos de Matadero que tengan lugar dentro de su recinto.

1.^a—La percepción de estos derechos se hará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

a) **DERECHOS DE ENTRADA.**

Se basa la percepción de estos derechos en las unidades, pesos y medidas que para cada especie se señalan, gravadas con la cuota siguiente:

	(Unidad)	0,40 Pts.
Aves de corral	(Recría)	0,20 "
	(Pavos)	1,30 "
Conejos		0,50 "
	(Molida hasta 50 kg.)	1,— "
Azucar	(Molida de 50 a 100 kg.)	2,— "
	(Pilón, unidad)	0,10 "
Bujías, paquete		0,05 "
Cal, metro cúbico		3,— "
	(Pequeñas, unidad)	2,— "
Esteras	(Medianas, unidad)	3,— "
	(Grandes, unidad)	4,— "

GANADO.

Asnal, que entre para ser vendidos, cabeza	2,—	”
Caballar, que entre para ser vendidos, cabeza	4,—	”
Canellar, que entre para ser vendidos, cabeza	4,—	”
Mular, que entre para ser vendidos, cabeza	5,—	”
Bovino, que entre para ser vendidos, cabeza	6,—	”
Caprino, que entre para ser vendidos, cabeza	1,50	”
Ovino, que entre para ser vendidos, cabeza	2,—	”
Lana, el vellón	0,50	”
Manteca, el kilo o fracción	1,50	”
Queso, el kilo o fracción	0,50	”
Miel, el kilo o fracción	1,50	”
Petróleo	0,10	”

P I E L E S.

De bovino, unidad	3,—	”
De ovino, unidad	1,—	”
De caprino, unidad	0,50	”
Sal (Hasta 50 kg.	0,50	”
... .. (De 50 a 100 kg.	1,—	”
Caza (Pelo, pieza	0,25	”
... .. (Pluma, pieza	0,20	”
Té, kilogramo	0,50	”
Café, kilogramo	0,30	”
Alfarería (Carga de bestia	2,50	”
... .. (Carga de persona	1,—	”
Frutas (Hasta 50 kilos	2,50	”
... .. (De 50 a 100 kilos	5,—	”
Pescado, caja hasta 30 kilogramos o fracción	1,50	”
Verduras y hortalizas ... (Carga hasta 50 kg.	1,50	”
... .. (Carga de 50 a 100 kg.	3,—	”
Frutas secas (Hasta 50 kg.	3,—	”
... .. (De 50 a 100 kg.	5,—	”
Aceite, cada litro o fracción	0,05	”
Carbón, un saco	0,50	”
Huevos, unidad	0,05	”

MADERAS.

Vigas o palos de techo, unidad	0,50	”
Palos para empalizadas, unidad	0,10	”
Palos para acarreo de mieses, unidad	0,10	”
Arado completo, unidad	2,—	”
Piezas de arado, unidad	0,25	”
Orejetas de arado, unidad	0,05	”
Palos de pita, unidad	0,25	”
Caracoles (Hasta 50 kg.	2,—	”
... .. (De 50 a 100 kg.	4,—	”
Espartos (Hasta 50 kilos	1,50	”
... .. (De 50 a 100 kilos	3,—	”
Cuerdas de esparto cortas, unidad	0,10	”
Cuerdas de esparto largas, unidad	0,20	”

Serones, unidad	2,00
Espuertas grandes, unidad	0,50
Espuertas pequeñas, unidad	0,25
Piedras de molino, unidad	2,00
Alfarería	0,05
	(Vidriada de importación, pieza
	0,15)
	(Vidriada del país, pieza
Cribas, unidad	0,25
Horcas, unidad	0,25
Palas, unidad	0,25
Albardas, unidad	2,00
Ruedas de goma usadas, de camión	6,00
Ruedas de goma usadas, de turismo	4,00
Bandejas de metal, pequeñas	1,00
Bandejas de metal, grandes	2,00
Pelo de cabra, qqm.	35,00

b) DERECHOS DE VENTA POR LAS TRANSACCIONES DE LAS ESPECIES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN VERIFICADAS DENTRO DEL ZOCO.

La base de percepción de estos derechos será el precio que alcancen al realizarse la transacción, aplicados los tipos de gravamen siguientes:

Caballos, mulos, camellos y asnos	5 %
Crin vegetal	5 %
Objetos y prendas usadas	5 %
Lana limpia	5 %
Joyería y pedrería	5 %
Cereales, kilogramo	0,05 Pts.
Harinas, kilogramo	0,05
Salvado, qqm.	3,00

c) DERECHOS DE INSTALACION Y OCUPACION DE TERRENOS.

La base de percepción de estos derechos será por la ocupación del suelo en el ejercicio de cualquier actividad comercial o profesión y su tarifa será la siguiente:

Vendedores especieros, cada uno	5,00 Pts.
Barberías, cada una	3,00
Babucheros, cada uno	2,00
Bañolerías, cada una	5,00
Cafetines, cada uno	5,00
Dulcerías, cada una	2,00
Herradores, cada uno	5,00
Herieros, cada uno	3,00
Joyeros lañadores, cada uno	4,00
Tiendas, hasta 5 metros cuadrados	5,00
Tiendas de tejidos con kaitón, hasta 5 metros cuadrados	10,00
Puestos de pinchitos, cada uno	3,00

d) DERECHOS DE PESAS Y MEDIDAS.

La base de percepción de estos derechos es por el uso de pesas y medidas propiedad de la administración, ajustándose su gravamen a la siguiente tarifa:

De pesas hasta 50 kilos	0,50 Pts.
En adelante por fracción de 50 kilos	0,30 "
<i>De Medidas.</i>	
De almud grande	0,20 "
De almud pequeño	0,10 "

e) **DERECHOS DE MATADERO EN EL ZOCO.**

Ganado bovino, por res	8,— "
Ganado caprino y ovino, por cabeza	0,75 "
Ganado camellar, por cabeza	3,50 "
Mesas de venta de carnes, por res o cabeza	2,50 "
Mesas de despojos, por cada una	5,— "
<i>Pescaderías.</i>	
Puestos de venta, por cada uno	5,— "

2.^a—Las instalaciones del Matadero y Pescadería Municipal quedarán exentas del pago de los derechos por ocupación de terrenos.

3.^a—La Junta se reserva el derecho de alquilar las edificaciones y locales que construya en el interior del zoco, las cuales tributarán al Amin los derechos de ocupación según el apartado c), entendiéndose que si son puestos permanentes sólo tributarán el derecho de ocupación los días de zoco.

4.^a—El pago de los derechos anteriormente indicados deberán efectuarse en el momento en que tenga lugar el acto que lo motiva.

En lo no previsto en esta tarifa se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Apremio de la Zona.

5.^a—Son defraudadores de los derechos los que pretendan aludir el pago de los mismos o realicen los actos que den lugar a la obligación de contribuir fuera de los sitios especialmente señalados para ello.

Las defraudaciones serán sancionadas con multas del triple de la cuota defraudada.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DE LICENCIAS DE OBRAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SEGANGAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta Municipal de Segangan reformando la tarifa de su Ordenanza sobre licencias de construcción y obras;

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la modificación la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único: Se aprueba la Ordenanza para hacer efectivos los arbitrios sobre licencias de construcción y obras de la Junta de Servicios Municipales de Segangan, según el texto que se publica a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 2.^a de 1373 (correspondiente al 14 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I. *Tomás García Figueras*.

ORDENANZA NUMERO 5

ARBITRIOS SOBRE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES

B A S E S

1.^a—Quedan sujetas al pago de este arbitrio todas aquellas obras que se ejecuten dentro del casco de población y término municipal.

2.^a—Las solicitudes de licencias se presentarán a la Junta acompañadas del correspondiente proyecto y plano firmado por facultativo en los casos prevenidos para ello en las Ordenanzas de construcciones.— La Junta concederá o no la solicitud y una vez hecho el pago que corresponda pasará al Negociado para su tramitación.

3.^a—No se autorizarán las obras sin que previamente se hayan abonado los arbitrios y derechos a que a las mismas corresponden.

4.^a—Las que deban efectuarse en terrenos que pertenezcan a la vía pública, porque las casas en que se realicen deban avanzar para buscar la alineación oficial aunque se encuentren autorizadas, no se permitirá su ejecución hasta tanto no hayan abonado el valor del terreno que de la vía pública adquieran.

5.^a—A los propietarios que realicen obras que tengan que retroceder para buscar la alineación oficial, dejando para la vía pública determinada cantidad de terreno, éste será valorado con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de la construcción y su importe se les descontará de lo que deban satisfacer por arbitrio de las obras que pretendan ejecutar. Si el importe de dicho arbitrio no cubriera el de los terrenos se satisfará la diferencia a la Junta con cargo a la partida que esta acuerde.

6.^a—Los permisos para ejecución de obras deberán estar constantemente en ésta durante el período de su realización sea cualquiera la importancia de las mismas y deberán ser exhibidos a cualquier agente o funcionario de la Junta Municipal que lo reclame. Estos permisos tendrán un plazo de validez para el comienzo de la obra, de tres meses, pasados los cuales se considerarán caducados, pudiendo ser renovados previo el pago de los derechos correspondientes.

7.^a—Para el pago del arbitrio de valla servirá de base el metro lineal con una altura de dos metros; si excediera de esa altura se regulará por metros cuadrados.

8.^a—Los que teniendo instancia presentada en demanda de permisos para obras, den principio a ella sin haber obtenido el permiso correspondiente incurrirán en responsabilidad y por los tanto además de parárseles las obras se les impondrá un correctivo a más de los derechos que tengan que abonar, la multa correspondiente como si incurriesen en omisión, será el de un tercio de la cuota a satisfacer.

9.^a—A los que se les hubiese autorizado determinada obra ejecuten otra, excediéndose del permiso concedido, se les impondrá el duplo del arbitrio correspondiente a la totalidad de lo ejecutado.

10.—A los que ejecuten cualquier clase de obras sin estar autorizados ni tener solicitado el permiso, además de parárseles las obras se les impondrá el triple del arbitrio que aquella devengue.

11.—A los reincidentes en las faltas anteriores se les impondrá el quintuplo del arbitrio como penalidad.

12.—Los que demoren la ejecución de una obra por más tiempo del que se le concede de validez a los permisos en las Ordenanzas de construcción, tendrán que abonar nuevo arbitrio con un recargo que podrá variar entre el veinticinco y el cien por cien de los arbitrios legalmente establecidos.

13.—La responsabilidad debida a las faltas cometidas por los maestros o directores de las obras, bien tengan las que ejecuten convenidas con un tanto alzado o las que realicen por administración, será solamente imputable al dueño de la finca, sin perjuicio del correctivo a que se hagan acreedores estos maestros o directores de obras si su intervención ha sido la de cooperar a que se realice la falta.

14.—Es aplicable a esta Ordenanza cuanto determinan las vigentes Ordenanzas Municipales y Leyes dictadas que no se opongan ni a estas ni a los preceptos establecidos por el Reglamento Municipal y disposiciones que lo completen.

15.—La cuantía del arbitrio de licencias para construcciones se regulará por la siguiente:

T A R I F A

DELIMITACION DE SOLARES.

Por cada metro lineal de fachada que se delimite fijando o no su rasante (este arbitrio es obligatorio, aún estando el solar entre casa ya alineada) 3,— ptas.

OBRAS DE NUEVA PLANTA.

Por cada metro cuadrado de planta cubierta que se construya, comprendiéndose en la superficie que se ha de construir las de los balcones voladores y voladizos de fachadas interiores o calles particulares 2,— ”

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta en locales destinados exclusivamente a industrias 1,— ”

CERRAMIENTOS.

Por cada metro lineal de pared de cerramiento de verja sobre murete de linde con vías públicas urbanizadas 2,— ”

Por cada metro lineal de valla de madera o tabique en las mismas condiciones 5,— ”

Por cada metro de cerramiento de fábrica o verjas lindando con carreteras 2,— ”

NUEVOS HUECOS Y VOLADIZOS EN FACHADAS CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD.

Por un cargadero para la ampliación de un hueco 100,— ”

Por cada puerta que se abra en fachada ya construída para vestíbulo o escaleras 30,— ”

Por cada puerta que se abra para el servicio de coches, carros o automóviles	45,—	"
Por cada puerta que se abra para el servicio de patios o huertas, no excediendo de 1'80 metros de anchura (caso contrario se aplicará el arbitrio anterior)	25,—	"
Por cada hueco que se abra para balcón o ventana	20,—	"
Por cada hueco que se abra para mirador	100,—	"
Por cada metro superficial de balcón volado	15,—	"

LICENCIAS ESPECIALES.

Por colocación de puertas de planchas metálica, volando el tambor al exterior	60,—	"
Por igual concepto sin vuelo exterior	40,—	"
Construcciones desmontables para galerías fotográficas u otro uso, por metro cuadrado o fracción	10,—	"
Por colocación de vitrinas que vuelen hasta 10 cms. de la línea de la fachada, por metro lineal o fracción	30,—	"
Rótulos sobre puertas, antepechos de balcón o en el resto de la fachada	35,—	"
Rótulos provisionales, colocados al exterior del edificio, por metro cuadrado	3,—	"
Toldos o cortinas salientes, por metro lineal o fracción	5,—	"
Perchas colocadas en el sentido paralelo a la fachada para la colocación de tejidos hasta 10 ctms. de altura o vuelo, por metro lineal	10,—	"
Rótulos, placas colocadas en fachada	35,—	"
Colocación de faroles, muestras colgantes o banderas que a cualquier altura sobresalgan del resto de la fachada	20,—	"
Las obras que se realicen en los interiores o exteriores de los establecimientos, bien por traslado a otros edificios o por cambio de dueño, pagarán además de lo que corresponda por las restantes tarifas	15,—	"
Por cada acometida que se efectúe al alcantarillado	50,—	"

OBRAS DE AMPLIACION, REFORMAS Y REPARACIONES.

En edificios existentes la construcción de nuevos pisos devengará por metro cuadrado	2,—	"
Licencia para ocuparlos el 25% de la tarifa anterior		
La construcción de una columna o pilastra, aunque se aprovechen los elementos antiguos, por cada una	15,—	"
Aumento de muro en fachada, sin aumentar el número de pisos, por metro lineal	2,—	"
Chapados de fachada con piedra natural, artificial o ladrillo, descontado huecos	2,—	"
Revestimiento de fachadas o paredes, incluyendo impostas guarniciones de huecos, cornisas o aleros, y comprendiéndose en el permiso el encalado y pintado, por cada metro cuadrado sin descontar huecos	1,50	"
Arreglo o pintado de miradores o balcones colocados con andamio colgado, por cada uno	3,—	"
Reparación, reformas o sustitución de aleros o cornisas, por metro lineal	0,75	"
Colocación, sustitución de canalones y bajantes de aguas pluviales, por metro lineal	0,50	"

Por supresión de cada hueco en obras de reformas	15,—	”
Por cada metro cuadrado de recomposición de adoqui- do, empedrado de acera, cuando lo motiven zanjas abiertas en la vía pública por particulares y considerándose una uni- dad más la fracción de metro cuadrado	5,—	”
Reposición de bordillo en la acera, por metro lineal	2,—	”
Por metro cuadrado de tabique	0,50	”
Repaso de enlucido o enlucido sobre tabique nuevo, por metro cuadrado	0,50	”
Reposición de solerías, por metro cuadrado	0,75	”
Por traslado de rótulos o placas usando las mismas	4,—	”
Arreglo de techos de madera, por metro cuadrado	0,75	”
Por metro lineal de zanja	2,—	”
Por metro cuadrado de repaso de azoteas o cubiertas ...	0,50	”
Por metro lineal de vigueta de hierro	0,50	”

Por obras menores no comprendidas en la presente relación, se deven-
gará un arbitrio comprendido entre 5,— y 40,— pesetas, según su impor-
tancia.

DERRIBOS Y APEOS.

Derribo de un edificio en su totalidad.— Por cada metro cuadrado de solar resultante en derribos de casas por una sola planta	2,—	ptas.
Por igual concepto en derribos de casas de dos o más plantas	3,—	”

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTA- LES, ASNILLAS Y ANDAMIOS.

Las licencias para ocupar terrenos en la vía pública con valla en las obras de construcción o reparación de fincas, se solicitará al mismo tiempo que la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar.— Concedida que sea la licencia se pasará el expediente a Intervención de Fondos, a fin de que por dicha dependencia se fije la cuota y expida el recibo del primer mes o fracción de éste que habrá de satisfacerse por completo, no entregándose la licencia sin que se acredite el pago con el oportuno recibo.

Las licencias para la colocación de puntales, asnillas y andamios serán concedidas previa la tramitación marcada en la regla anterior.

También se solicitará, con los mismos requisitos, la licencia para la ocupación de la vía pública con escombros y materiales de construcción, fijándose como cuota mínima la correspondiente a diez días.

Hecho el primer pago y continuando la obra con la ocupación de la vía pública, seguirán los interesados haciendo efectivas las cuotas anticipadamente y en la misma cuantía y tiempo.

Los interesados darán los partes de baja que comprenderá la totalidad de la superficie ocupada, liquidándose por meses completos o por diez días, según los casos.

Los agentes municipales no permitirá que se ocupe la vía pública sin que se justifique haberse hecho el pago de los derechos correspondientes.

Se aplicará la siguiente:

T A R I F A

La ocupación con escombros y materiales de construcción, devengarán diariamente por metro cuadrado, hasta el décimo día	0,50 ptas.
Las ocupaciones que excedan del plazo anterior	0,25 "
Las vallas, puntale, asnillas y andamiaje pagarán por cada diez días el metro lineal o fracción	1,— "
Las ocupaciones que excedan del plazo anterior	0,50 "

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL PASANDO A LA SITUACION DE RETIRADO, AL PERSONAL DE LA MEJASNIA ARMADA QUE FIGURA EN LA ADJUNTA RELACION

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando el pase a la situación de retirado del personal de la misma, que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939 (B. O. de la Zona núm. 15), señalándoseles el haber pasivo mensual que también se les consigna, conforme a los Artículos 2.º, 3.º y 4.º del expresado Dahir, cuyo retiro lo percibirán por la Pagaduría de la Territorial que también se expresa.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Rabía 2.ª de 1373 (correspondiente al 15 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 15 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

PROPUESTA DE RETIRO que se formula a favor del personal de estas Fuerzas, por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de Mayo de 1939 (B. O. de la Zona núm. 15), modificado en su artículo 4.º por Dahir de 24 de Febrero de 1953.

CLASES	NUMERO Y NOMBRES	Tiempo de servicios efectivos		Abonos de campaña		Total tiempo con abono		Sueldo regulador mensual		Retiro mensual del 80 % del Sueldo regulador		Pagaduría percibirá sus haberes	
		A.	M. D.	A.	M. D.	A.	M. D.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Mocadem	54 Ahmed B. Mehdi	27	2	29	2	5	18	29	8	17	974	98	Territorial Chauen
Otro	153 Mohammed B. Mohammed	27	1	10	2	3	29	29	5	9	641	66	Idem. (Fifi)
Otro	930 Mohammed B. Mesaud	27	3	6	2	5	25	29	9	—	724	99	Territorial del Rif
Otro	956 Mohammed B. Mohammed	26	8	26	1	11	15	28	7	11	724	99	Territorial Quert
Otro	1343 Aixa B. Hammú Garbauí	31	7	10	6	9	29	38	5	9	724	99	Idem.
Maun	793 Mohammed B. Mizzian	26	10	24	4	2	—	30	10	26	600	00	Idem.
Otro	1013 Mohammed Benaiza	26	—	23	2	3	6	28	3	29	600	00	Idem.
Otro	1058 Mohammed B. Boaza	29	2	18	5	1	7	34	3	25	600	00	Idem.
Otro	1248 Kad-dur B. Mohammed	27	2	29	2	5	18	29	8	17	600	00	Idem.
Otro	1793 Abbas Ben Mesaud	28	3	29	3	6	18	31	10	17	600	00	Idem.
Mej. 1.ª	74 Yilali B. Embarek	34	4	29	9	2	7	43	7	6	150	00	Territorial Yebala
Otro	88 Mohammed B. Mohammed	27	2	29	2	5	18	29	8	17	150	00	Territorial Chauen
Idem 2.ª	295 Had-du Benaiza	26	6	2	6	8	9	33	2	11	150	00	Id. (Puerto Capaz)
Otro 1.ª	703 Ahmed B. Mohand	28	4	2	2	6	29	30	11	—	150	00	Territorial Quert
Otro	1182 Amar Hach Tahar	27	10	13	2	5	29	30	4	12	150	00	Idem.
Otro	1374 Ahmed Ben Mohand	27	5	12	2	—	4	29	5	16	150	00	Idem.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON PIO ABAD NAVARRO PARA
ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO PROPIEDAD DE AHMED BEN
MOHAMMED HAYI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza al español don Pío Abad Navarro, residente en Tetuán, para adquirir un terreno de regadío propiedad del marroquí Sid Ahmed Ben Mohammed Hayi, de Taranes (Beni Hozmar), situado en el kilómetro 22'900 de la carretera Tetuán-Melilla, dentro de la expresada cabila, de una extensión aproximada de 8.000 m²., siendo sus límites los siguientes: Norte, con el río Drina; al Sur, con la propiedad de Ahmed Ben El Hassan Meslohi; al Este, con la finca de Sid Ahmed Ben Mohammed Hayi y el río citado, y al Oeste, el río Drina y propiedad de Fatma Bent Ahmed El Jadir; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar tercero y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 18 de Rabía 1.º de 1373 (correspondiente al 26 de noviembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 26 de noviembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

DECRETO VISIRIAL POR EL QUE SE LE CONCEDE EL 9.º TRIENIO
ACUMULABLE, AL KAID DE 2.ª SID MOHAMMED BEN ALI MESTASI

Nos el Gran Visir.

Loor a Dios único:

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando la concesión de un Trienio acumulable al personal de la misma, que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que al mencionado personal se le conceda el aumento de un trienio acumulable por haber perfeccionado el derecho al mismo, con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290) y Dahir de 25 de octubre de 1951 (B. O. de la Zona núm. 43).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Rabia 2.ª de 1373 (correspondiente al 15 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 15 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

PROPUESTA DE TRIENIOS a favor del Caid de 2.^a SID MOHAMMED BEN ALI MESTASI, por hallarse comprendido en la O. C. de 22 de Diciembre de 1950 (D. O. núm 290) y Dahir de 25 de Octubre de 1951 (B. O. de la Zona número 43).

Empleo y escala	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la primera revista como Oficial o Suboficial (1)	Tiempo no aborable a efectos de trienios (2)	Total años para trienios	Fecha que le corresponde nuevo trienio	Núm. da Trienios	Observaciones
		D. M. A. D. O. D. M. A.		D. M. A. D. M. A.	D. M. A. D. M. A.		
Caid de 2. ^a (E.A.)	Sid Mohammed Ben Ali Mestasi	12 8 26 Elec.	— — —	27 años.	1 9 53	9	A partir de 1. ^o de Septiembre 1953.

1) Debe ser la que la disposición concede para efectos administrativos, o sea la efectiva que señala la Orden.

2) Debe figurar el tiempo retirado sin prestar servicio, supernumerario, disponible voluntario, suspenso de empleo por condena, arresto, tiempo no abonable de zona roja, etc.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ALEJANDRO BLOND MESA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE BENI MESALA, PARA COMPRAR UNOS TERRENOS PROPIEDAD DE AHMED BEN MOHAMMED CHAIRE HAUSI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Alejandro Blond Mesa, Delegado de la Compañía Española de Beni Mesala, para, en nombre y representación de la misma, comprar unos terrenos conocidos por "Ard Es-Suibia", sitos en Beni Mesala (Anyera), propiedad de Sid Ahmed Ben Mohamed Chaire, de nacionalidad marroquí, cuyos límites son: el camino, la boca del embalse y el río y las propiedades de los Ulad El Hach El Hossain Chaire; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 17 de Rabía 1.º de 1373 (correspondiente al 25 de noviembre de 1953).
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de noviembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

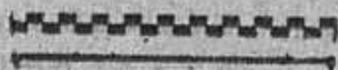
DECRETO VISIRIAL de fecha 1.º de diciembre en curso, nombrando Chej de la fracción de Beni Umerás de la cabila de Beni Arós (Lucus) a S. MOHAMMED BEN AHMED ALILEX ESTITO.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 1.º de diciembre en curso, disponiendo el cese de S. EL MEHDI BEN EL HACH TAHER AARBUCH, en el cargo de Chej de la fracción de Beni Umerás (Beni Arós).

OTRO de fecha 2 de los corrientes, disponiendo el cese de S. MOHAMMED BEN HADDU EL KADI en el cargo de Chej de Ait Aadia, subfracción de Tasograt (Nekor-Beni Uriaguel).

Tetuán, 26 de diciembre de 1953.



Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DE APROBACION DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 4, DEL TERRITORIO DEL QUERT DENOMINADA "YEBEL BAIU"

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 10 de Kaada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952), anunciando las operaciones de deslinde de la finca citada.

Visto el Decreto Visirial de fecha 12 de Safar de 1373 (correspondiente al 21 de octubre de 1953), concediendo un año de prórroga para dar fin a las mencionadas operaciones de deslinde.

Visto que durante la tramitación de este deslinde no se presentó ninguna reclamación documentada.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica número 4, del Territorio del Quert, denominada "Yebel Baiu", sita en la cabila de Mazuza, de una extensión superficial de 237-55-00 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, con terrenos de las Yemaas de Iboayayen, de Kola y de Ulad Salah; Sur, con terrenos de las Yemaas de Iyafatlayen, y de Ibuyaden, y con los montes de Yuf-Yesef y Tigorfart Udaban; Este, con terrenos de las Yemaas de Ulad Salah, Iboayaden, Taomar y Cherea y Oeste, con terrenos de las Yemaas de Iboayaden y de Sararga (Beni Enzar).

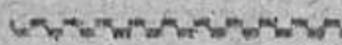
En consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen, y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Rabia 2.ª de 1373 (correspondiente al 15 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 15 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO RETIRO AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de 29 de Rabia 1.º del 1358 (correspondiente al 1.º de mayo de 1939), estableciendo el derecho a retiro para el personal de Caidés y Tropas Marroquíes del Majzen.

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del personal que se consigna en la adjunta relación, de las Unidades Jalifianas que también se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 29 de Rabia 1.º del 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), señalándose el haber pasivo mensual que a cada uno le corresponda, por hallarse comprendido en el Artículo 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por la Pagaduría de las Mehal-las que también se mencionan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Rabia 2.ª de 1373 (correspondiente al 15 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 15 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

Relación nominal del personal de Fuerzas Jalifianas que pasa a la situación de retirado con los beneficios que les concede el Dahir de 29 de Rabía 1.^a de 1358 (correspondiente al 19 de Mayo de 1939)

Empleo	Número de Filiación	NOMBRES	Haber pasivo que les corresponde		Pagaduría por la que desean percibir sus haberes
			Ptas.	Cts.	
Askari 2.º	503	Mohammed Ben Hamed Luati	92	89	Mehal-la del Quert n.º 6

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 17 de diciembre de 1953, por el que se nombra a AXUXA BENTZ AMAR MESGUELDI, para el cargo de Comadrona provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona.

ACUERDO de 21 de diciembre de 1953, por el que se nombra a DON LUIS MIGUEL HERMOSA ALVAREZ, para el cargo de Mecnógrafo Temporero al servicio de esta Administración.

ACUERDO de 21 de diciembre de 1953, por el que se nombra a DON MARIANO GARCIA JIMENEZ y DOÑA MANUELA VALVERDE MENA, para el cargo de Mecnógrafos Temporeros al servicio de esta Administración.

ACUERDO de 22 de diciembre de 1953, por el que se nombra a DON CARLOS BRETON ESTEVEZ, para el cargo de Médico de Guardia, con carácter provisional, de la Clínica de Urgencia de Tetuán.

ACUERDO de 22 de diciembre de 1953, por el que se nombra a SID MOHAMED BEN EL MEHDI BEN HAMED, para el cargo de Médico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Tetuán, 28 de diciembre de 1953.

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido anulada, por extravío, la tarjeta de funcionario núm. 2.088, expedida en 30 de septiembre de 1949 a favor del Guarda Forestal HAMDO BEN MOHAMMED BAKIUI.

Tetuán, 24 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado del Concurso publicado en el B. O. de la Zona núm. 37, correspondiente al 11 de septiembre del año en curso, para la provisión de tres plazas de Auxiliares Facultativos vacantes en esta Administración, ha sido nombrado para dicho cargo el concursante SID TAHAR BEN HADDU LAARBI.

Tetuán, 22 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

Cancillería de la Orden Mehdauia

Relación de personal que ingresa en la Orden de la Mehdauia con fecha 29 de diciembre de 1953 y a los que se han expedido los correspondientes Diplomas por S. A. I. el Jalifa.

Comendador Ordinario

Don José Girón, Doctor de Jerez de la Frontera.

Tetuán, 30 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

Relación de Autoridades y Funcionarios Musulmanes que ingresan en la Orden de la Mehdauia con motivo del XXVIII Aniversario de la Exaltación al Trono de S. A. I. el Jalifa y a los que se han expedido los correspondientes diplomas.

COMENDADOR ORDINARIO

Sid Mohamed Ben Ali Abdeluai. Kadi.

OFICIAL

Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Said. Caid.
 Sid Ahmed Ben Mohammed El Cheddadi. Kadi.
 Sid El Hach Abdelkader Ben Ali Uld Rehuia. Caid.
 Sid Abdeselan Ben Ali Mohammed El Aazizi. Kadi.
 Sid El Hach Mohamed Ben. Mohamed Abdeselan. Caid.
 Sid Ali Ben Hach Mesaud Ali El Jaldi. Jalifa del Caid.
 Sid Abdeselan Ben Abdeselan Ben el Aarbi. Jalifa del Kadi.
 Sid Mohamed Ben Mesaud Aaca. Caid.
 Sid Haddi Ben Dadi Ben Mesaud. Jalifa del Bajá.
 Sid el Haddi Ben Chaabi Hach Mehand. Caid retirado.
 Sid Mohamed Ben Mohamed Butieb. Intéprete de 2.^a.
 Mohamed Ben Amar Isnasni. Cateb Mayor.
 Mohamed Sid Mohamed Ben Amar Belger. Caid.
 Sid Taieb Ben Mohameedi Ben Al-lal. Kadi.

MEDALLA

Sid Abdeselan Ben el Hach Mohamed el Darhani. Cateb de Tercera.
 Abdeselan Ben Kihar Mizzian. Practicante.
 Si Kasen Ben Solimán Aarab. Cateb 1.^a.
 Sid Ahmed Ben Mohamed Seraique. Intéprete Aux. 2.^a.
 Sid Mustasik Ben Dris Haddi Stith. Cateb de 1.^a.
 Dris Ben Ali Tetuani. Intéprete Aux. 2.^a.
 Ahmed Ben Abdeselan Queddab. Cateb de 1.^a.
 Sid Mohamed Hamedi Haddú. Intéprete Aux. 1.^a.
 Sid Buxta Ben Mohamed Ben el Hach Hammú. Cateb 2.^a.

INSIGNIA DE BRONCE

Ahmed Ben Abdelkader Neliar. Sanitario.
 Sid Ali Ben Ali Bogoiel. Policía Cabo 1.
 Sid Mohamed Ben Mohamed Sahara. Aux. Policía 2. C.
 Sid Ali Ben el Mehdi Buhali. Mokaden núm. 1.396.
 Sid Mohamed Ben Hossain Tuhani. Mejazni núm. 1.551.

Sid Amar Ben Abdeselan. Mejazni núm. 616
 Sid Mohamed Ben el Hossain Susi. Mejazni núm. 203.
 Amar Ben Amar Tensamani. Ordenanza núm. 13.
 Si Sel-lam Ben Mohammed Andalusi. Intérprete Aux. 2.^a
 Sid Amar Ben Lahsen Ben Al-lal. Chej.
 Sid El Hach Zenzeni Ben Hach Mohamed Fartaj. Aadel.
 Abdel-lah Ben Mohamed Tanyau. Ordenanza núm. 7.
 Sid Taieb Ben el Hach Ali Zuggan. Chej.
 Sid Abdeselan Ben Ahmed Takal. Mejazni
 Sid Abderrahamán Ben Sid Ahmed Afrid. Aadel.
 Sid Mohamed Ben el Fakih Mohammed. Chej.
 Ali Ben Mohamed Ben Seddik Rifi. Ordenanza.
 Sid Lahsen Ben Ali Ben Lahsen. Chej.
 Si Hamedi Ben Haddú Ben Hamido. Cechauri núm. 3.
 Sid Abdeselam Ben Mohammed Ben Amar.
 Sid Ali Ben Si Hamid Sidi Hamed Ajamelich. Cherif.
 Sid Abderrahamán Ben Mohamed Ben Taieb. Chej.
 Sid Abdel-lah Ben Ahmed Aomar. Aadel.
 Sid Hauari Ben Si Haddú Ben Amar. Mechauri.

L A Z O

Aixa Bentz Mohammed Ben Nasar. Enfermera.

Tetuán, 29 de diciembre de 1953.—El Delegado General, P. I., Tomás García Figueras.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Subdelegación de Comercio y Abastecimiento

AVISO A LOS EXPORTADORES

Habiéndose alcanzado durante el transcurso del año que finaliza la etapa que se había propuesto esta Subdelegación de Comercio, en relación con el Comercio Exterior de la Zona y Plazas de Soberanía de unificar en lo posible sus normas con las que se aplican en España, lo que se ha conseguido al encuadrar la casi totalidad de nuestro movimiento comercial, tanto de importaciones como de exportaciones, en los distintos Convenios Comerciales y Financieros, suscritos entre la Metrópoli y otros países, se hace necesario estudiar la forma de unificar también en lo posible los tipos de cambio a aplicar a las operaciones comerciales, singularmente a las de exportación, buscando un tipo que, sin perjudicar los legítimos intereses del exportador, deje a salvo tanto los de la Delegación de Economía como los del público en general.

En virtud de lo expuesto, a partir del día 2 de enero próximo, se aplicará a todas las exportaciones de productos de la Zona y Plazas de Soberanía el cambio de 40 pesetas el dólar o sus equivalencias en otras divisas, con la única excepción de aquellos productos que hasta ahora se han venido exportando en el transcurso de este año a menor tipo de 40

pesetas el dólar o sus equivalencias, a los que seguirá manteniendo en el mismo cambio que hasta la fecha.

En el caso improbable en que no se pudieran verificar exportaciones a los tipos que se determinan, los exportadores interesados deberán solicitar por escrito de esta Subdelegación la obtención de otro superior, aportando las razones que estimen convenientes!

Los tipos de cambio citados serán revisados periódicamente y mantenidos en tanto continúen los mismos de ahora o semejantes las cotizaciones de divisas extranjeras en las Bolsas libres de Madrid y de Tánger.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 24 de diciembre de 1953.—El Subdelegado de Comercio y Abastecimiento, *R. Alvarez Claro*.

Delegación de Hacienda

Dirección de Aduanas

AVISO

Instancia solicitando los beneficios del régimen de admisiones temporales.

Peticionario CONSERVERA MARROQUI, S. A., establecida en CASTILLEJOS.

Característica de la petición: Importación en la Zona acogiéndose al régimen de admisiones temporales, de hojalata en planchas, aceites, anillos de caucho llaves abrelatas, estuches y etiquetas litografiadas para los envases, todo ello con para la fabricación de conservas con destino a la exportación.

Se hace pública esta petición para conocimiento general a los efectos que determina el artículo séptimo del vigente Reglamento de admisiones temporales de 31 de mayo de 1944, en relación con el artículo 77 del Dahir de igual fecha, estableciendo las normas fundamentales del citado régimen.

Tetuán, 26 de diciembre de 1953. — El Director de Aduanas, *Adolfo Landa*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *Agustín Achútegui*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NUMERO 1

REGISTRO DE INMUEBLES

Como Registrador de la Propiedad del Partido.

Hago Saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de Sid Ahmed Ben Mohamed Ez-Zaidi del derecho de propiedad sobre casa y solar situada en esta ciudad, Puerta de la Reina (Bab el Aokla) con una superficie aproximada de ciento tres metros cuadrados, y sus límites son:

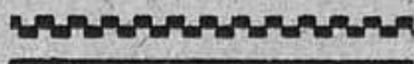
Al Norte, con Mohamed Dauded.

Al Sur, con Mohamed Bel Hach.

Al Este, con Kaid Laiasi, y al Oeste, con la vía pública.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día diecinueve de enero de 1954 a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**Manüel Llord.**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

DON JUAN SEGOVIANO HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia de Larache y su Partido.

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha en la pieza de situación dimanante del sumario 327 de 1952, del delito de robo, contra otros y ANTAN, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el Bo-

letín Oficial de la Zona número 3 de fecha 16 del año en curso, relativo a la busca y captura del procesado llamado ANTAN, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Larache, a 23 de diciembre de 1953.—El Secretario,
Gabriel Mellado.

En virtud de lo acordado en sumario por lesiones y muerte de Cristóbal Rubio Aguilar núm. 227 de 1953, se cita a un musulmán alto, moreno, pelo rizado, y que viste una camisa blanca y pantalón azul, con alpargatas, que el día 27 de noviembre último montaba una bicicleta, alrededor de las cinco de la tarde por las proximidades del antiguo ángulo de esta ciudad y atropelló a Cristóbal Rubio Aguilar al caerse de la acera, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, 24 de diciembre de 1953.—El Secretario, **E. Fernández.**

DON JOSE PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en juicio ejecutivo número 109 de 1952, seguidos a instancia del Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, contra Sid Mohamed Ben Hach Mimún Mohamed, Mohatar, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta Villa, sobre reclamación de 86.711,00 pesetas de principal, más la de 20.000 pesetas graduadas para intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del indicado ejecutado:

FINCA RUSTICA: Parcela de terreno dedicada al cultivo agrícola de regadío, con plantaciones de árboles frutales, situada en el Bu Arg, cabila de Mazuza, con extensión superficial de ocho hectáreas, cinco áreas y diez centiáreas. Su perímetro es irregular y limita por el noroeste, con todo su longitud, con el río Zeluán, que la separa de tierras de hijos del Hach Mimún Hach Mchatar, por el noroeste, con tierras de Hamed Ben Chaib; por el sudeste, con finca de Al-lal Kaddur Buguericka y al suroeste, las tierras de Mohamed Bed Kassen y su hermano. En la parte Norte, cruza la finca un camino a Karia de Arkemán y en la parte suroeste hay casa de mampostería que consta de tres habitaciones y un pozo provisto de un motor Vallino de diez caballos para la elevación del agua con que se riega la finca. Inscrita en el Registro de Inmuebles de Villa Nador al tomo 31, folio 170, finca número 1.036, inscripción 1.^a.

Ha sido tasada en trescientas mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Mohamed Ben Azuz número 4, el día diez y siete de febrero próximo a las once horas, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace saber que no consta en este Juzgado la existencia de títulos, los cuales no han sido suplidos.

Dado en Villa Nador a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**José Plácido Fernández.**—El Secretario, **E. Entrena.**

DON JOSE PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en asunto civil número 174 de 1953, sobre declaración de quiebra del comerciante, don Juan Moreno Martínez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, domiciliado en calle Muley Hassan números 5 y 7, se ha designado por la Junta de acreedores celebrada el día diez y nueve de los corrientes, para el cargo de único Síndico, a don José Chozas Rico, mayor de edad, casado, apoderado del acreedor don Guillermo Beuter Zwissig.

Dado en Villa Nador a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**José Plácido Fernández.**—El Secretario, **E. Entrena.**

DON JOSE PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 44 de 1951, seguidos a instancia de don José Tirado Cobos, contra don Salvador Abellán Gabarrón, mayor de edad, comerciante, vecino de Beni Bufráh, sobre reclamación de 34.758,25 pesetas de principal, más 7.500 pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, tipo de tasación y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor:

FINCA RUSTICA: Sita en Beni Bufráh, sitio denominado "Tizuga", que limita al Norte, con terrenos de Abd-El-Aziz Ben

Si Mohamed Adgziren. Al Sur, con camino al Zoco El Jemis de Beni Bufrah; al Este, con la carretera de Tafersit a Torres de Alcalá y al Oeste, con el río. Mide una superficie de once mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados, equivalentes a una hectárea, diecisiete áreas y ochenta y dos centiáreas, existiendo dentro de su perímetro un edificio con fachada a la expresada carretera y linda por la derecha entrando, izquierda y fondo, con el resto de la finca, siendo la medida superficial de lo edificado de trescientos cincuenta y cinco metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, de los cuales hay destinados a patio ciento cincuenta y siete metros con sesenta y ocho centímetros.

Ha sido tasada en sesenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Mohamed Azuz número 4, el día diez y siete de febrero próximo a las once horas, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo, podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace saber que no consta en este Juzgado la existencia de títulos de propiedad, los cuales no han sido suplidos previamente.

Dado en Villa Nador a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**José Plácido Fernández.**—El Secretario, **E. Entrena.**

DON JOSE PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su Partido.

Por el presente hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en sumario número 51 de 1953 sobre falsificación y estafa se ha acordado ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 76 del Código de Procedimiento Criminal vigente en la Zona, a los perjudicados Si Mohamed Al-luch Ben Amar, vecino que fué de Ait Cámara, fracción Ait Yusef U'Ali, Intervención de Imsoren Zahora Bent Mohamed, vecina de Tetuán, Mohamed Hamadi Hach, vecino que fué de Targuist y doña Teresa Novell Escudell, viuda de Andrés Castillo Molina.

Dado en Villa Nador a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario Judicial, **E. Entrena.**

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, núm. 335 del corriente año, seguido entre las partes que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“Sentencia.--Tetuán a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el Sr. D. Manuel Llord O'Lawlor, Juez de Paz de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo verbal número 335 del corriente año; seguidos sobre reclamación de cuatrocientas veintitrés pesetas sesenta céntimos, a instancia de don Alfredo Pardos Campos, español, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, dirigido y representado por el Letrado don Francisco Jesús Rubio y Torres contra Sid el Hach Mohamed Ben el Hach Abdeselam Lukas, español, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad y domicilio, en rebeldía y. .Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Sid el Hach Mohamed Ben el Hach Abdeselam Lukas, a que abone la suma de cuatrocientas veintitrés pesetas con sesenta céntimos a don Alfredo Pardo Campos, que le es en deber, condenándole, asimismo, en el pago de las costas de este juicio.-- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Manuel Llord.- Rubricado.- PUBLICACION.- Fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Doy fe, Eduardo Córcoles.- Rubricado”.

Y para que conste y sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido la presente en Tetuán, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario **E. Córcoles.**

“Mediante Acta de Aprehensión núm. 73/53, ha sido intervenida a Chaib Ben Mohamed Urriagli, con domicilio en Café “Maquinas Buni”, Mesal-la, Tánger, (en el cual no ha sido hallado, ignorandose su paradero y regreso) la cantidad de 975'00 pesetas, el día 9 del actual, por la Aduana de El Borch-Tánger. Visto el contenido de dicha Acta de Aprehensión, esta Delegación de Economía, Industria y Comercio, ha tenido a bien decretar el comiso provisional de la referida cantidad. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 29 y 30 del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo, le asiste el derecho a interponer, contra dicho acuerdo, “recurso de reposición”, debiendo presentar para ello, durante el plazo de OCHO DIAS hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha del presente Boletín Oficial, la corres-

pondiente instancia, debidamente reintegrada, dirigida a mi Autoridad, en la que haga constar, los hechos que alegue en su defensa, los fundamentos legales e infracciones jurídicas que crea oportuno mencionar; significándole que, en caso de no presentar la expresada instancia, en el plazo y forma expresados, se decretará por esta Delegación el comiso definitivo de dicha cantidad dándole la aplicación reglamentaria.

Tetuán 23 de diciembre de 1953.—El Director de Moneda y Banca, **Angel Alonso-Castrillo y Mansi** (f. y. r.).

REQUISITORIAS

DON MANUEL LLORD O'LAWLOR, accidental Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abdelkader Ben Laarbi Hasnauí vecino que fué de Tetuán hijo de Laarbi y de Hamuch natural de Larache de cuarenta y dos años de edad, estado casado y profesión Ordenanza de la Administración de la Zona.

Y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número quinientos trece del año 1953 que contra el mismo instruyo por el delito de robo y hurto. bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**Manuel Llord**.—El Secretario, **Luis C. Fernandez**.